

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” del contrato denominado “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.**

**SANTIAGO, 16 DIC 2014**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.DTO.	_____	

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”.
- Las bases de licitación del contrato de concesión “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en especial, sus artículos 1.8.6.2 y 1.8.11, Tabla N°4, letra a).
- Los oficios Ord. N° 00019, de 21 de febrero de 2013, N° EX00047, de 16 de abril de 2013, N° EX00050, de 23 de abril de 2013 y N° EX00066, de 22 de mayo de 2013, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas EX 0015, de 08 de enero de 2013, EX 00060 de 08 de febrero de 2013 y EX00088, de 03 de mayo de 2013, todas de la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”.

7245799

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

### CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° EX00050, de 23 de abril de 2013, el Inspector Fiscal de Explotación del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, por un monto de 200 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las bases de licitación, por *entrega de información con errores u omisiones atribuibles a negligencia de la sociedad concesionaria*. Señala, el Inspector Fiscal que por carta N° EX 00015, de 08 de enero de 2013, la concesionaria hizo entrega del “Informe Mensual de Explotación” correspondiente al mes de *Diciembre del año 2012*, indicando que en el *Anexo N° 3* de dicho documento, se informó que la cantidad de vehículos para la *categoría 1 “Motos” era “0”* y en el *Anexo N° 4* del documento, se informó que la cantidad de vehículos para la *categoría 1 “Motos” era de 223 para la Plaza de Peaje Troncal y 39 para la Plaza de Peaje Aeropuerto*. Asimismo, agrega, que por carta N° EX 00060, de 08 de febrero de 2013, la concesionaria hizo entrega del “Informe Mensual de Explotación”, correspondiente al mes de *Enero del año 2013*, señalando que en el *Anexo N° 3* de dicho documento, se informó que la cantidad de vehículos para la *categoría 1 “Motos” era “0”* y en el *Anexo N° 4* del documento, se informó que la cantidad de vehículos para la *categoría 1 “Motos” era de 550 para la Plaza de Peaje Troncal y 71 para la Plaza de Peaje Aeropuerto*. Finaliza, expresando que *esta información presenta inconsistencias, puesto que para el Anexo N° 3 del documento se informa que no existió tránsito de vehículos para la categoría 1, mientras que en el Anexo N° 4 del mismo documento se comunica que sí hubo tránsito para la misma categoría*. La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° EX00047, de 16 de abril de 2013 del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 00019, de 21 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal de Explotación del contrato, solicitó expresamente, entre otros, *aclarar el valor “0”* para el ítem Motos, en las mediciones de los Puntos de Conteo ubicados en la Ruta 1 en el Anexo N° 3 del Informe Mensual, información que no era consistente con la entregada en el Anexo N° 4, relacionado con las mediciones en las Plazas de Peaje, en las que se puede apreciar que *en ningún día del mes para este ítem se presentó valor “0”*.
- Que por carta N° EX00088, de 03 de mayo de 2013, la sociedad concesionaria presentó descargos, en contra de la notificación de proposición de multa realizada por oficio Ord. N° EX00047/13, señalando que aún cuando el Inspector Fiscal no había otorgado un plazo para dar cumplimiento a lo instruido por oficio Ord. N° 00019/13, procedió a remitir la información en los siguientes períodos de Febrero y Marzo en la forma solicitada. Agrega, que respecto de los períodos de Diciembre de 2012 y Enero de 2013, el oficio del Inspector Fiscal no contemplaba un plazo para cumplir con la entrega de esa información, cuestión que sería esencial para determinar el apercibimiento y eventual incumplimiento de la instrucción. A continuación, define el concepto de “negligencia” como la “inobservancia del cuidado debido en la conducta susceptible de causar daño a otros”, señalando que no hubo inobservancia del referido oficio Ord. N° 00019 ni se generó daño a otros, por lo que la proposición de multa carecería de sustento normativo, solicitando dejar sin efecto el oficio Ord. N° 00047/13.
- Que por oficio Ord. N° EX00066, de 22 de mayo de 2013, el Inspector Fiscal de Explotación dio respuesta a los descargos presentados por la concesionaria señalando que la multa se estaba proponiendo por la entrega de información con falta de datos y con inconsistencias entre los Anexos relativos a Flujos Vehiculares de la categoría N° 1 “Motos”. En cuanto a la solicitud de aclaración del oficio Ord. N° EX 00019, indica que no es la falta de respuesta la que dio origen a la propuesta de multa y que, si bien, no se fijó un plazo para dar una respuesta, *la concesionaria no presentó ninguna respuesta aclaratoria respecto de la*

*diferencia observada en las mediciones realizadas a las Plazas de Peaje versus las mediciones realizadas en los Puntos de Conteo para la Categoría N° 1 durante los meses de Diciembre de 2012 y Enero de 2013.*

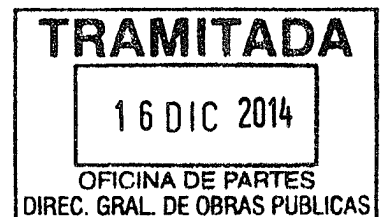
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a las proposiciones de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multa. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.8.6.2 “Información a entregar durante la Etapa de Explotación” de las Bases de Licitación dispone *el concesionario deberá proporcionar al Inspector Fiscal la siguiente información, letra f):*  
“ f) *Información de los flujos diarios en todas las plazas de peaje y de las tarifas horarias vigentes en cada una de ellas, así como de todos los ingresos devengados por la Sociedad Concesionaria desglosados, sean éstos ingresos por tarifa, por Servicios Especiales Obligatorios, Complementarios, por concepto de ingresos mínimos garantizados, por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros. Además deberá entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifas desglosados. Estos ingresos se obtendrán al multiplicar los flujos vehiculares que hayan circulado a través de todos los puntos de cobro instalados en la vía por los peajes máximos autorizados que se estén cobrando en cada uno de ellos. Esta información deberá ser entregada mensualmente por el Concesionario, dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes siguiente al informado. Cada ingreso debidamente desglosado, deberá convertirse al valor de la UF del día en que efectivamente se percibió.*”
- Que el Inspector Fiscal de Explotación propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa por entrega de información con errores u omisiones atribuibles a negligencia de la sociedad concesionaria, señalando que dentro de la información mensual que debe entregar, conforme a lo exigido por el artículo 1.8.6.2, letra f) relativo a los flujos diarios en las Plazas de Peaje y, específicamente, en la información del mes de Diciembre de 2012, en el Anexo N° 3 del Informe Mensual se señalaba que en la categoría 1 “Motos” no había circulado ningún vehículo, mientras que en el Anexo N° 4 del mismo Informe y para la misma categoría 1, se señalaba que en la Plaza de Peaje Troncal habían circulado 223 vehículos y 39 en la Plaza de Peaje Aeropuerto. Lo mismo ocurrió con la información del mes de Enero de 2013, mientras en el Anexo N° 3 del Informe Mensual se comunicaba que no habían circulado vehículo en la categoría 1, en el Anexo N° 4 se informaba para la misma categoría 1 que en la Plaza de Peaje Troncal habían circulado 550 y 71 en la Plaza de Peaje Aeropuerto. Luego de recibir esta información, el Inspector Fiscal por Oficio Ord. N° 00019/13, solicitó *aclarar este aspecto con el fin de dilucidar si efectivamente no habían circulado vehículos o habían circulado los informados en el Anexo N° 4 para ambos meses.* En sus descargos, la sociedad concesionaria señala que entregó la información solicitada por el Inspector Fiscal y, agrega, que como el Inspector Fiscal no dio un plazo para el cumplimiento de esta instrucción, no podría ser objeto de multa, indica, además, que no se configurarían los supuestos de la negligencia, vale decir, inobservancia del cuidado debido y ocasionar daño a otros. Al respecto, y en cuanto a los descargos realizados, cabe precisar que se equivoca la concesionaria al aludir a una multa por incumplimiento de instrucciones, dado que la multa que se propuso fue por entrega de información con errores atribuibles a negligencia. El Inspector Fiscal solicitó a la concesionaria aclarar esta discrepancia en la entrega de información de un mismo mes y la *sociedad concesionaria no efectuó aclaración, sino que a partir del siguiente informe hizo entrega de la información sin errores en los distintos Anexos, lo que sirve para constatar, por una parte, que a partir del mes siguiente entregó la*

información con el máximo de cuidado y diligencia cuestión que no hizo antes y, por otra parte, que en la entrega de la información de los meses de Diciembre de 2012 y de Enero de 2013, se evidencia la falta de cuidado en el manejo y en el envío de la información, vale decir, negligencia de la sociedad concesionaria, que originó los errores e incongruencias en los Anexos N° 3 y N° 4 de los informes correspondientes a los meses de Diciembre de 2012 y Enero de 2013 y que amerita la imposición de una multa.

- Que el artículo 1.8.11 Tabla N° 4, letra a) de las bases de licitación del contrato, establece una multa de 200 UTM, por cada vez, que se entregue información con errores u omisiones atribuibles a negligencia de la sociedad concesionaria.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40 letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.6.2 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las bases de licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 5038 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” una multa de 200 UTM, por entregar información con errores u omisiones atribuibles a su negligencia, todo ello, de acuerdo a establecido en los artículos 1.8.6.2 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las bases de licitación del contrato.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de la multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 200 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

ana Cáceres Araya  
Abogado  
Depu. Fiscalización de Contratos  
DGOP

**MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES**

**R E C I B I D O**

**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON**

**R E C E P C I O N**

DEPART. JURIDICO				
DEPT. T. R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
SUB. DEP. C. CENTRAL				
SUB. DEP. E. CUENTAS				
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.				
DEPART. AUDITORIA				
DEPART. V. O. P. . U. y T.				
SUB. DEPTO. MUNICIP.				

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DEDUC.DTO. \_\_\_\_\_


*[Signature]*

ERIL MARTIN GONZALEZ  
Coordinador de Concesiones  
de Obras Publicas

*[Signature]*

ALEXANDER REYES BUSTOS  
Jefe División de Obras  
de Obras Publicas

*[Signature]*

MARIO GODOX BURGOS  
Jefe División de Explotación  
de Obras Concesionadas CCOP

*[Signature]*

OSCAR NEIRA SILVA  
Jefe Unidad de Obras Viales (S)  
División de Explotación-CCOP

INUTILIZADO